



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00294-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JAVIER PADILLA PEÑARANDA y CASATRONIC S.A.S.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, se advierte que en el numeral 2 del proveído de fecha 28 de mayo de 2021, se le ordenó a la parte demandante se sirviera aclarar el acápite de competencia, en el sentido que determinó la misma por el domicilio de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente; sin embargo, el vocero judicial simplemente señaló *“Por la naturaleza del asunto y por tratarse de un proceso de mínima cuantía (...) es usted competente, señor juez”*, es decir, determinó la competencia de forma genérica, lo cual simplemente determina el factor subjetivo, esto es la jurisdicción a la cual le compete asumir el conocimiento de la acción dependiendo la materia o naturaleza del proceso.

Ahora bien, revisado el título valor objeto de ejecución se tiene que en éste no se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bucaramanga, por lo que la competencia de acuerdo con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. se debe establecer por el domicilio de los demandados, que en este caso de acuerdo con lo indicado en el acápite de notificaciones corresponde a la Calle 36 No. 23-02 y a la Diagonal 63 No. 5-08 del barrio Los Naranjos del municipio de Bucaramanga, siendo competente este despacho de acuerdo con dicho factor para asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

Así las cosas, subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra JAVIER PADILLA PEÑARANDA y CASATRONIC S.A.S. y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Pagaré No. 1Z725296 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 890.300.279-4 contra JAVIER PADILLA PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 91.507.897. y CASATRONIC S.A.S. identificada con Nit. 804012176-6, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- Veintitrés Millones Cuatrocientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$23.401.558,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.- Dos Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.247.004,00) por concepto de intereses corrientes, calculados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 09 de abril de 2021.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con C.C. No. 88.221.614, portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 064 Hoy 25 de junio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e049ac60322deba721cef2673742657b8024b93cf3680282ddc9f66e58e3e7d3**
Documento generado en 24/06/2021 11:14:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>